

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER LAS QUEJAS ADMINISTRATIVAS Y/O DENUNCIAS DE HECHOS QUE EN SU OPORTUNIDAD PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE GOBERNADOR 2005, EN RAZÓN DE LO CUAL SE EMITEN LAS SIGUIENTES

CONSIDERACIONES:

1º.- Que de conformidad con el artículo 52 del Código Electoral del Estado de Colima, *“Corresponde a los PARTIDOS POLITICOS solicitar ante el CONSEJO GENERAL que se investiguen las actividades de otros partidos, cuando exista motivo fundado para considerar que incumplen alguna de sus obligaciones o que sus actividades no se apegan a los preceptos constitucionales, de este CODIGO y acuerdos establecidos por los órganos electorales.”*

2º.- En virtud de la atribución concedida a los partidos políticos, que para los efectos del presente proceso electoral extraordinario debe interpretarse de una manera funcional, se atribuye asimismo dicha facultad a las coaliciones contendientes, y dado que no existe un procedimiento explícito a través del cual se resuelvan las quejas administrativas y/o denuncias de hechos que en términos de lo dispuesto en el Código Electoral del Estado, presenten las coaliciones actuantes en la presente elección extraordinaria, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General aprueba el procedimiento para la resolución de las quejas administrativas y/o denuncias de hechos que presenten los partidos políticos y/o coaliciones durante el proceso electoral extraordinario de Gobernador 2005 mismo que a continuación se expone:

- A) El partido político y/o coalición de que se trate, deberá por escrito solicitar por conducto de sus representantes acreditados ante el órgano electoral respectivo, la investigación que requiera, bajo la modalidad de queja administrativa y/o denuncia de hechos, escrito que deberá presentarse ante el Consejo General o Municipal Electoral en su caso.

- B) En dicho documento el quejoso o denunciante, manifestará los motivos fundados por los que a su juicio, considera que un determinado partido político y/o coalición, incumple alguna de sus obligaciones o bien que sus actividades no se apegan a los preceptos establecidos por la Constitución Federal y Local respectivamente, a los del Código Electoral del Estado, así como a los acuerdos emitidos por los órganos del Instituto Electoral del Estado, manifestando en todo caso circunstancias de tiempo, modo y lugar de las conductas a que haga referencia.
- C) Asimismo, deberá adjuntar al escrito de interposición de la queja o denuncia, los medios de convicción con los que pretenda acreditar la veracidad de su dicho.
- D) Recibida por la oficialía de partes que corresponda la queja o denuncia presentada, se turnará de inmediato al Consejero Secretario Ejecutivo del Consejo que corresponda, a fin de que por su conducto se le dé el derecho de audiencia al partido político y/o coalición denunciado (a), notificándole, la queja o denuncia interpuesta en su contra.
- E) Con la finalidad de garantizar el derecho de audiencia al partido político y/o coalición denunciado (a), el Consejero Secretario Ejecutivo del Consejo de que se trate, le concederá en la misma cédula de notificación, un plazo de 48 horas contadas a partir de que la reciba para que manifieste lo que a su derecho convenga, corriéndole traslado con el documento presentado por el quejoso o denunciante.
- F) De igual forma el partido político y/o coalición denunciado (a), manifestará lo que a su derecho convenga expresando circunstancia de tiempo, modo y lugar, y adjuntará las pruebas que considere pertinentes
- G) Transcurrido el plazo a que se ha hecho referencia en el inciso E), el Consejero Secretario Ejecutivo respectivo, remitirá el expediente integrado con los documentos respectivos y pruebas adjuntas al Presidente del Consejo, para que éste, en uso de sus atribuciones lo turne de manera inmediata a un Consejero Electoral General o Municipal según sea el caso.
- H) Una vez que el Presidente turne el expediente respectivo, el Consejero designado procederá al análisis, revisión y elaboración del proyecto de resolución que presentará al Consejo en un plazo que no excederá de 72 horas contadas a partir de la recepción del expediente de la queja o denuncia de que se trate.

- I) El Consejo General aprobará, modificará o rechazará en su oportunidad el proyecto de resolución imponiendo las sanciones que conforme a la naturaleza de los actos y conductas realizadas considere pertinentes.
- J) Las sanciones consistirán en la determinación que haga el Consejo respectivo, sobre conductas de hacer, o no hacer, con los apercibimientos respectivos.
- K) El partido político y/o coalición sancionado (a), deberá hacer del conocimiento del Consejo respectivo, el cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado por el mismo.
- L) En caso de incumplimiento dentro de los plazos que para cada uno de los casos determine el Consejo respectivo, o en el caso de reincidir en la misma conducta, se remitirá la comunicación correspondiente al Tribunal Electoral del Estado a fin de que imponga la sanción que considere pertinente en ejercicio de sus atribuciones.
- M) Las comunicaciones a que hace referencia el inciso anterior, invariablemente se harán por conducto del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en virtud de lo cual, los Consejos Municipales Electorales deberán hacer la respectiva comunicación de lo sucedido al Consejo General para que éste a su vez, la realice a la autoridad jurisdiccional en comento.

Lo anterior, sin perjuicio de los derechos que tienen los partidos políticos y/o coaliciones de interponer los medios de impugnación a que hace referencia el Código Electoral del Estado, en tratándose de actos emitidos por los Consejos Municipales Electorales o bien por el propio Consejo General.

SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en un periódico de circulación estatal.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, firmando para constancia junto con el secretario ejecutivo que da fe.

LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO
Consejero Presidente

LIC. JOSE LUIS PUENTE ANGUIANO
Consejero Secretario Ejecutivo

LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ
Consejero Electoral

LIC. FEDERICO SINUE RAMÍREZ VARGAS
Consejero Electoral

**LIC. ROSA ESTHER VALENZUELA
VERDUZCO**
Consejera Electoral

**LICDA. ANA FRANCIS SANTANA
VERDUZCO**
Consejera Electoral

LICDA. MARIA DE LOS ANGELES TINTOS MAGAÑA
Consejera Electoral